

ANEXO VII

ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO

La prueba específica de acceso constará de dos ejercicios. Los tribunales calificadores establecerán el orden de realización de los mismos:

PRIMER EJERCICIO: común a todas las especialidades.

Análisis de un fragmento de una obra dramática, sobre el cual se podrán proponer preguntas. Este ejercicio permitirá evaluar la madurez y conocimientos del aspirante, por medio de la comprensión de conceptos, la utilización del lenguaje, la capacidad de relacionar y sintetizar, así como el análisis del texto desde la perspectiva del género teatral en que se inserte. Así mismo se evaluará las características más importantes que definan dicho género y de los aspectos históricos, sociales y artísticos relacionados con la obra.

SEGUNDO EJERCICIO: específico para cada especialidad, de carácter teórico-práctico y permitirá al Tribunal valorar los conocimientos generales, técnicos, artísticos, creativos e interpretativos.

En la especialidad de Dirección Escénica y Dramaturgia este ejercicio consistirá en el análisis de un texto teatral y la propuesta de su traducción escénica. En este ejercicio se valorará las capacidades análisis y síntesis del aspirante, así como su creatividad en relación con el hecho dramático.

En la especialidad de Escenografía, el segundo ejercicio constará de dos apartados:

- a) Realización de un dibujo del natural. En este apartado se valorará la fidelidad de la representación, la calidad del grafismo y la precisión y el acabado del trabajo.
- b) Realización de un boceto escenográfico a partir de un texto literario. En este apartado se valorarán las capacidades creativas del aspirante en relación con el hecho escénico.

En la especialidad de Interpretación, el aspirante deberá exponer varios textos previamente memorizados. En la evaluación de este ejercicio se tendrán en cuenta las capacidades expresivas orales y corporales del candidato.

En el caso de las tres especialidades, a la finalización del segundo ejercicio, el Tribunal podrá realizar preguntas para completar la evaluación de las aptitudes específicas que sea necesario acreditar.

CALIFICACIÓN: Cada ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos y tendrá carácter eliminatorio, siendo preciso para su superación una puntuación igual o superior a 5 puntos. La calificación global resultará de la media aritmética entre las dos puntuaciones obtenidas. Dicha calificación se expresará con una sola cifra decimal.

ANEXO VIII**ORIENTACIONES PARA LA PRUEBA DE MADUREZ EN RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS DEL BACHILLERATO.***1. Objeto y características de la prueba.*

- a) El objeto de la prueba es comprobar la madurez del aspirante en relación con los objetivos del bachillerato.
- b) La prueba es común para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores de música, danza y arte dramático.
- c) La prueba es única y se realizará el mismo día y a la misma hora en los centros superiores que determine la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.

2. Participantes.

Podrán concurrir a esta prueba las personas mayores de 19 años, cumplidos durante el año 2010, que quieran acceder a las enseñanzas artísticas superiores, sin poseer el título de bachiller ni haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

3. Supervisión.

Las pruebas se realizarán bajo la supervisión y asesoramiento del Servicio de Inspección de Educación.

4. Comisiones evaluadoras

- a) Para la evaluación y calificación de la prueba de madurez se constituirá en cada uno de los centros donde se desarrollen las mismas, una comisión evaluadora compuesta por un inspector o inspectora de Educación, que actuará como presidente y, como vocales, dos profesores o profesoras de enseñanza secundaria, especialistas en las materias que componen las pruebas, actuando como secretario el vocal de menor edad.
- b) Los miembros de las comisiones evaluadoras serán nombrados por la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, a propuesta de la Delegación Provincial de Educación correspondiente. Por cada uno de los miembros de las comisiones evaluadoras se nombrará un suplente.
- c) Las actuaciones de las comisiones evaluadoras estarán coordinadas por la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.

5. Contenidos y estructura de la prueba.

La prueba constará de dos ejercicios y estará basada en los contenidos de las siguientes materias del bachillerato:

- a) Lengua Castellana y Literatura. El ejercicio consistirá en un comentario de texto, con una serie de cuestiones en torno al mismo.
- b) Historia de España. El ejercicio consistirá en una pregunta de carácter general relacionada con esta materia, basada, especialmente, en aspectos sociales, artísticos y culturales de la historia de España en los siglos XIX y XX.

La duración de cada uno de los ejercicios será de una hora y media.

6. *Calificación de la prueba.*

El ejercicio a) de la prueba se valorará con un máximo de 6 puntos y el ejercicio b) con un máximo de 4 puntos.

La calificación final será la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios y se expresará mediante una escala numérica de cero a diez con un decimal.

Para superar la prueba es necesario obtener una calificación final mínima de 5 puntos.

Finalizada la prueba y en el plazo de cuarenta y ocho horas, la comisión evaluadora levantará el acta correspondiente, por duplicado, que será firmada por todos sus miembros. Una copia se publicará en el tablón de anuncios del centro superior donde se ha realizado la prueba y otra copia se remitirá a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa a través de la dirección del centro, para su publicación en la página web de la Consejería de Educación.

7. *Reclamaciones.*

- a) Contra dichas calificaciones las personas interesadas podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de dos días contados a partir del siguiente al de su publicación. Dichas reclamaciones, dirigidas al presidente o presidenta de la comisión evaluadora, se presentarán en el Centro donde ésta ha tenido su sede de actuación.
- b) En las 24 horas siguientes la comisión evaluadora resolverá las reclamaciones presentadas, procediendo a su publicación en el tablón de anuncios del centro. Dicha publicación servirá de notificación a los interesados. Una copia de dicha resolución se remitirá a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.
- c) Las reclamaciones que hayan sido estimadas se reflejarán, mediante diligencia, en las correspondientes actas.

INSTRUCCIONES DE 25 DE MAYO DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA, SOBRE ADMISIÓN DEL ALUMNADO Y PRUEBAS DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES PARA EL CURSO ACADÉMICO 2010/2011.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en sus artículos 54 y 55, ha introducido algunas modificaciones en cuanto a los requisitos y condiciones de acceso a los estudios superiores de música, de danza y de arte dramático, respecto a la ordenación anterior de estas enseñanzas, entre ellos, estar en posesión del título de Bachiller o haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y haber superado una prueba específica, regulada por las Administraciones educativas, en la que se valorará la madurez, los conocimientos y las aptitudes necesarias para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas. Asimismo, el artículo 69 de la citada Ley también incluye la posibilidad de realizar una prueba de madurez para los mayores de 19 años que no estén en posesión del título de Bachiller, organizada por las Administraciones educativas.

En el mismo sentido, el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 12, las condiciones de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado o Graduada en dichas enseñanzas.

Por otra parte, los Reales Decretos 1577/2006, de 22 de diciembre, y 85/2007, de 26 de enero, por los que se fijan, respectivamente, los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música y de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establecen en su Disposición adicional segunda, en el caso de música, y Disposición adicional primera, en el de danza, que corresponde a las Administraciones educativas la concreción del porcentaje que la valoración de la nota media del expediente de los estudios profesionales de música y de danza en la prueba de acceso a los estudios superiores.

El carácter básico de las normas citadas requiere la aplicación inmediata, desde su entrada en vigor, de determinados aspectos contenidos en ellas, que afectan a la admisión del alumnado y la organización de las pruebas de acceso a las respectivas enseñanzas para el próximo curso académico 2010/11.

En consecuencia, en tanto no se regule, mediante Orden de la Consejería de Educación, el nuevo procedimiento de admisión del alumnado en las enseñanzas artísticas superiores de grado en música, en danza y en arte dramático, esta Dirección General considera oportuno dictar las siguientes Instrucciones:

Primera. Requisitos de acceso.

1. Podrán acceder a los estudios superiores de Música, Danza y Arte Dramático quienes estén en posesión del título de Bachiller o hayan superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y superen la prueba específica prevista en los artículos 54.2 y 55.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.
2. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.5, de la citada Ley Orgánica, podrán acceder a los estudios superiores los mayores de diecinueve años que, sin reunir los requisitos académicos a que se refiere el apartado anterior, superen una prueba que acredite que el aspirante posee la madurez en relación con los objetivos del bachillerato y los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios para cursar con aprovechamiento las correspondientes enseñanzas. Además deberán superar la prueba específica a que se refiere el apartado 1 de esta instrucción.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 54.2, de la citada Ley Orgánica, la posesión del título profesional de música o de danza será tomada en cuenta en la calificación final de la prueba de acceso a las respectivas enseñanzas. Para ello, los aspirantes deberán acreditarlo según lo dispuesto en el apartado segundo de las presentes Instrucciones.

Segunda. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de admisión, según modelos anexos I, II y III de las presentes Instrucciones, se facilitará en los Centros Superiores de las correspondientes enseñanzas y también podrá obtenerse en el portal de

escolarización de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía:
<http://www.ced.junta-andalucia.es>.

2. Cada solicitante presentará una única solicitud, debidamente cumplimentada y firmada.
3. En el caso de música, el aspirante consignará en su solicitud, por orden de preferencia los centros superiores donde desee cursar sus estudios y la especialidad. Se podrá solicitar la prueba de acceso a dos especialidades, siempre que una de ellas sea instrumental y la otra no instrumental.
4. Acreditación de requisitos académicos.
 - a) Título de bachiller. Aquellos aspirantes que, manifestando en su solicitud poseer el título de Bachiller, deberán aportar, junto con la solicitud de admisión, fotocopia compulsada de dicho título. No obstante, en el caso de las pruebas de acceso a las enseñanzas superiores de música, los aspirantes que hayan obtenido el título de bachiller en un centro docente dependiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no están obligados a acreditar dicho requisito documentalmente.
 - b) Prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años. Los aspirantes que hayan manifestado en su solicitud haber superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años, deberán adjuntar certificación oficial (original o fotocopia compulsada) de tal circunstancia.
5. Asimismo, quienes estando en posesión del título profesional de música o de danza, deseen que se les tenga en cuenta en la calificación final de la prueba de acceso a las respectivas enseñanzas, deberán aportar la correspondiente certificación oficial original donde conste expresamente la nota media del expediente académico. Dicha certificación será expedida por el secretario o secretaria del conservatorio profesional, con el Vº Bº del director o directora.
6. Aquellos aspirantes que en el plazo de presentación de solicitudes se encuentren realizando el segundo curso de Bachillerato, deberán acompañar certificación acreditativa original y expresa de dicha circunstancia. En este supuesto, los aspirantes estarán obligados a acreditar en su momento, mediante certificación original expedida por el

centro docente, que han superado el segundo curso del bachillerato y están en condiciones de obtener el título correspondiente.

7. En cualquier caso, dicha certificación deberá estar en posesión del tribunal antes del comienzo de la prueba específica a que hace referencia el apartado primero. 1, de las presentes Instrucciones. Para ello, los interesados deberán presentarla, preferentemente, en el centro superior donde tenga su sede de actuación el tribunal, hasta el día 14 de junio de 2010, acompañándola de escrito, según modelo Anexo IV, dirigido al presidente o presidenta del tribunal. Asimismo y en el mismo plazo, se podrá enviar mediante burofax al centro superior donde tenga su sede de actuación el tribunal.
8. Aquellos aspirantes que no hayan acreditado en tiempo y forma estar en posesión de alguno de los requisitos académicos exigidos o, en su caso, haber superado la prueba de madurez en relación con los objetivos del bachillerato a que hace referencia la instrucción séptima, no podrán realizar la prueba específica de acceso a las correspondientes enseñanzas y especialidades.

Tercera. Plazo de presentación de solicitudes.

Para el curso académico 2010-2011, el plazo único de presentación de solicitudes finalizará el día 31 de mayo de 2010.

Cuarta. Listas provisionales de solicitudes.

La relación provisional de solicitantes admitidos y excluidos a las pruebas de acceso se hará pública en los centros superiores el día 4 de junio de 2010, con indicación de las pruebas a realizar en función de los diferentes requisitos académicos, la especialidad solicitada y las causas de exclusión, en su caso. La admisión definitiva de los aspirantes pendientes de realizar la prueba de madurez en relación con los objetivos del bachillerato, estará condicionada a la superación de la misma.

En el caso de las pruebas de acceso a las enseñanzas superiores de música, se indicará, además, la relación priorizada de conservatorios solicitados.

Contra la relación provisional de solicitantes admitidos y excluidos se podrá interponer reclamación a partir del día siguiente al de su publicación y hasta el día 9 de junio de 2010, inclusive.

Quinta. Listas definitivas de solicitantes.

La relación definitiva de solicitantes admitidos y excluidos, se hará pública en los centros superiores el día 10 de junio de 2010, en los mismos términos que la relación provisional. Asimismo, se establecerá la fecha de iniciación de las pruebas específicas de acceso.

Sexta. Prueba específica de acceso.

Los aspirantes que estén en posesión de los requisitos académicos establecidos en el apartado primero.1, de estas Instrucciones, o, en su caso, hayan superado la prueba de madurez en relación con los objetivos del bachillerato, deberán realizar la prueba específica a la que se hace referencia en el mismo apartado.

Esta prueba será diferente para cada una de las enseñanzas superiores y, dentro de las mismas, para cada especialidad. Para música, la prueba de la especialidad de Interpretación se realizará en función de la materia correspondiente a su instrumento principal.

La prueba tendrá como finalidad valorar la madurez, los conocimientos y las aptitudes para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

La estructura y contenido de las pruebas específicas de acceso a las enseñanzas superiores de música, danza y arte dramático se ajustarán a lo establecido en los anexos V, VI y VII, respectivamente, de la presentes Instrucciones.

Séptima. Prueba de acceso para los aspirantes sin requisitos académicos.

De acuerdo con lo previsto en la instrucción primera. 2, podrán acceder a las enseñanzas superiores de música, danza y arte dramático los mayores de

diecinueve años que, sin reunir los requisitos académicos, superen la prueba a la que se refiere la citada instrucción.

La prueba para valorar la madurez del aspirante en relación con los objetivos del bachillerato tendrá las características, contenidos y estructura que se especifican en el Anexo VIII de las presentes Instrucciones.

Una vez superada dicha prueba de madurez, con una calificación de 5 o más puntos, el aspirante podrá realizar la prueba específica a la que se hace referencia en el apartado sexto de estas Instrucciones, según la enseñanza y especialidad a la que desea acceder.

Octava. Fechas de celebración de las pruebas.

1. La prueba de madurez en relación con los objetivos del bachillerato para los aspirantes mayores de diecinueve años se celebrará el día 14 de junio de 2010, a las 10:00 horas. La Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa publicará, en los tablones de anuncios de los centros superiores de enseñanzas artísticas y en la página web de la Consejería de Educación, las sedes de actuación de las comisiones evaluadoras, así como la relación de aspirantes que se adscriben a cada una de ellas.
2. La prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de grado en música, en las diferentes especialidades, se realizarán entre los días 23 de junio y 5 de julio de 2010 y serán convocadas mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.
3. La prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de grado en danza, en las diferentes especialidades, se realizarán entre los días 23 de junio y 5 de julio de 2010 y será convocada por la Dirección del Conservatorio Superior de Danza de Málaga
4. La prueba específica de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de grado en arte dramático, en las diferentes especialidades, será convocada por la Dirección de las Escuelas de Arte Dramático y se celebrarán, excepcionalmente, entre el 1 y el 10 de septiembre de 2010, considerando que el profesorado de dichos centros estará inmerso en los meses de junio y julio en los procedimientos selectivos convocados por la Consejería de Educación.

Novena. Calificación de la prueba específica de acceso de acceso.

1. La prueba específica de acceso a que hace referencia los apartados primero.1 y sexto, de las presentes instrucciones, se calificará entre cero y diez puntos, expresándose con una sola cifra decimal.
2. En el caso de aspirantes que hayan aportado certificación de la nota media de las enseñanzas profesionales de música o de danza, la calificación global se obtendrá calculando una media ponderada, valorándose en un 60 % la prueba específica de la especialidad, siempre que en ésta se alcance una puntuación mínima de cinco, y en un 40 % la nota media del expediente académico. La calificación final se expresará con dos cifras decimales.

Décima. Aportación de documentación complementaria.

Aquellos aspirantes que habiendo presentado la solicitud de admisión con anterioridad a la publicación de las presentes Instrucciones, tuvieran que aportar documentación complementaria, podrán hacerlo hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de lo establecido en la instrucción segunda. 6 y 7.

Undécima. En todo lo no previsto en las presentes instrucciones, se estará a lo dispuesto en:

- a) Para la pruebas de acceso a las enseñanzas superiores de música

Orden de 5 de abril de 2006, por la que se establece el Distrito Único en los Conservatorios Superiores de Música en Andalucía, se regula el procedimiento de admisión del alumnado y se modifican las Órdenes de 13 de mayo de 2004 y 14 de mayo de 2004, por las que se establecen los procedimientos de admisión del alumnado y se regulan las convocatorias y organización de las pruebas de acceso a las enseñanzas de Arte Dramático y al Grado Superior de Danza, respectivamente (BOJA num.73 de 19 de abril de 2006)

b) Para la pruebas de acceso a las enseñanzas superiores de danza

Orden de 14 de mayo de 2004, por la que se establece el procedimiento de admisión de alumnado y se regula la convocatoria y organización de las pruebas de acceso al grado superior de danza (BOJA de 27 de mayo de 2004).

c) Para la pruebas de acceso a las enseñanzas superiores de arte dramático

Orden de 13 de mayo de 2004, por la que se establece el procedimiento de admisión de alumnado y se regula la convocatoria y organización de las pruebas de acceso a las enseñanzas de Arte Dramático (BOJA 27 de mayo de 2004).

Sevilla, a 25 de mayo de 2010.

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN
Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Fdo.: María Pilar Jiménez Trueba